

Solicitud de Información No. 0141763800001322.

Resolutivo: 01/FECCECAM/CT/2022.

Asunto: Se emite resolución confirmando la Clasificación Reservada.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

VISTO: Para resolver el procedimiento y dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, ingresada a través del sistema SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo folio número 0141763800001322, el día (21) veintiuno de mayo del (2022) dos mil veintidós, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha (21) veintiuno de mayo del (2022) dos mil veintidos, el requirente presentó una solicitud de acceso a la información a través del sistema SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el folio 0141763800001322, mismas que para todos los efectos legales a que haya lugar, se tuvo por recibida con fecha (23) veintitres de mayo del 2022, y que consiste en lo siguiente:

SE SOLICITA INFORMACION DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACION ABIERTAS EN CONTRA DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DEL 1 DE ENERO DEL 2021 AL 15 DE MAYO DE 2022.





DEBIENDO DETERMINAR NOMBRE, CARGO, MONTO DEL QUEBRANTO Y MOTIVO. EN EL CASO DE QUE EXISTIERAN CARPETAS DESECHADAS RELACIONARLAS.

II.- El 23 veintitrés de mayo del 2022 dos mil veintidós, dicha solicitud fue turnada a la oficina de la Vice Fiscalía Anticorrupción, para que revisara en sus bases de datos y, en su caso, proporcionar el acceso a la información solicitada.

III.- El 13 trece de junio del 2022 dos mil veintidós, el Comité de Transparencia recibió copia de la solicitud y original con firma autógrafa del oficio número: VF/03/023-2022/FECCECAM de fecha 10 diez de junio del,2022 dos mil veintidós, de la oficina de la Vice Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, que contienen la propuesta a la solicitud, en los términos siguientes:

1. A fin de dar cumplimiento con el desglose solicitado en la primera parte de su solicitud concerniente a:

“SE SOLICITA INFORMACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS EN CONTRA DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DEL 1 DE ENERO DEL 2021 AL 15 DE MAYO DE 2022.

DEBIENDO DETERMINAR NOMBRE, CARGO, MONTO DEL QUEBRANTO Y MOTIVO. EN EL CASO DE QUE EXISTIERAN CARPETAS DESECHADAS RELACIONARLAS.”

Al respecto de lo anterior, esta Unidad Administrativa informa lo siguiente:

AÑO 2021	
CARGO	MOTIVO
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, ALLANAMIENTO DE MORADA, ROBO.
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS.	ROBO

JEFE DE OFICINA RECAUDADORA, Y DIRECTORA	EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ROBO
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ABUSO DE AUTORIDAD Y ROBO
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ABUSO DE AUTORIDAD, ROBO Y LESIONES
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ABUSO DE AUTORIDAD, ROBO Y LESIONES
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ROBO
AGENTES DE LA POLICIA MINISTERIAL	ABUSO DE AUTORIDAD Y ROBO
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ABUSO DE AUTORIDAD Y ROBO
PRESIDENTE MUNICIPAL, Y DIPUTADA.	PECULADO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	CIERTOS HECHOS/ ROBO
POLICÍAS MUNICIPALES	EXTORSIÓN Y ABUSO DE AUTORIDAD
ENCARGADA DE ÁREA	PECULADO
INSPECTORES	DESPOJO, ROBO, FRAUDE, EXTORSIÓN, ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN, EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO Y LO QUE RESULTE
PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERA, DIRECTOR, Y SUBDIRECTOR	PECULADO, ABUSO DE AUTORIDAD, USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES Y/O LO QUE RESULTE
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ROBO
COMISARIO EJIDAL	DELITOS CONTRA EL ERARIO PÚBLICO
PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTOR	PECULADO, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, ASOCIACIÓN DELICTUOSA.
PRESIDENTE MUNICIPAL	USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, Y PECULADO
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ABUSO DE AUTORIDAD Y ROBO
PRESIDENTE MUNICIPAL	USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, PECULADO, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y LO QUE RESULTE.






FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ROBO
PRESIDENTE MUNICIPAL	ABUSO DE AUTORIDAD Y COALICIÓN
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ABUSO DE AUTORIDAD Y ROBO
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ABUSO DE AUTORIDAD Y ROBO
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ROBO Y LO QUE RESULTE
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ABUSO DE AUTORIDAD Y ROBO
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES Y DAÑO EN PRO. AJENA
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ABUSO DE AUTORIDAD Y ROBO
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ABUSO DE AUTORIDAD Y ROBO
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ROBO
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES Y ROBO
DIRECTOR Y ANALISTA	ABUSO DE AUTORIDAD Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS
DIRECTOR	ABUSO DE AUTORIDAD Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS
SECRETARIO	ABUSO DE AUTORIDAD, USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, PECULADO Y LO QUE RESULTE
OFICIAL SECRETARIO	ROBO, ABUSO DE AUTORIDAD Y OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ROBO
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ROBO
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ABUSO DE AUTORIDAD Y ROBO
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS.	ABUSO DE AUTORIDAD Y ROBO
DIRECTOR, Y PARTICULAR	EJERCICIO INDEBIDO O ABANDONO DEL SERVICIO PÚBLICO, ABUSO DE AUTORIDAD, USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCUSIÓN, INTIMIDACIÓN, TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y/O LO QUE RESULTE.



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ABUSO DE AUTORIDAD Y ROBO
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ABUSO DE AUTORIDAD Y ROBO
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ABUSO DE AUTORIDAD Y ROBO
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ROBO
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ABUSO DE AUTORIDAD Y ROBO
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ROBO
POLICIAS ESTATALES PREVENTIVOS	ROBO
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ROBO
AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL	ABUSO DE AUTORIDAD, Y ROBO
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ABUSO DE AUTORIDAD Y ROBO
DIRECTOR, Y ANALISTA	ABUSO DE AUTORIDAD
DIRECTOR	COHECHO
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ABUSO DE AUTORIDAD Y ROBO
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ROBO Y ABUSO DE AUTORIDAD
PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO	PECULADO
AGENTES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE ALTO IMPACTO, PERSONAL MINISTERIAL Y POLICIAS ESTATALES PREVENTIVOS	ABUSO DE AUTORIDAD, ALLANAMIENTO DE MORADA Y ROBO
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ABUSO DE AUTORIDAD, DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, LESIONES DOLOSAS, ROBO Y ALLANAMIENTO DE MORADA.

AÑO 2022 (HASTA EL 15 DE MAYO)

CARGO	MOTIVO
--------------	---------------



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	DAÑO EN PROPIEDAD AJENA DOLOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL	EJERCICIO INDEBIDO O ABANDONO DEL SERVICIO PÚBLICO, PECULADO, ABUSO DE AUTORIDAD, USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, Y COALICIÓN
EMPLEADOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	EXTORSIÓN
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ROBO
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	LESIONES, ROBO Y ABUSO DE AUTORIDAD
POLICÍAS MUNICIPALES	ABUSO DE AUTORIDAD
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ABUSO DE AUTORIDAD
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ROBO Y ABUSO DE AUTORIDAD
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ABUSO DE AUTORIDAD, ROBO Y LESIONES
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ABUSO DE AUTORIDAD
PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO Y SÍNDICO DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO	FRAUDE, USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, PECULADO Y/O LO QUE RESULTE.
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ABUSO Y ROBO
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ROBO
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ROBO
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ROBO
POLICÍAS ESTATALES PREVENTIVOS	ABUSO DE AUTORIDAD Y ROBO

Ahora bien, con respecto a lo solicitado en cuanto al nombre de los funcionarios públicos, así como al monto de quebranto, de conformidad con los artículos 100 párrafo segundo y 106 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se informa que la información solicitada es clasificada por esta unidad administrativa como reservada, por lo que no resulta procedente otorgarla al interesado.

Si bien es cierto el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la información que tenemos todos, y que la fracción II del artículo 117 de la referida Ley de Transparencia local refiere que no podrá clasificarse como



reservada la información relacionada con hechos de corrupción; no menos cierto es, que de la propia solicitud se advierte que lo requerido no versa precisamente sobre hechos de corrupción, sino que se limita a indagar en información estadística concerniente a funcionarios públicos que fueran denunciados; lo anterior, obliga a esta unidad administrativa a colocarse en el supuesto que establece la fracción III del artículo 113 de la mencionada Ley de Transparencia que reza:

“Artículo 113.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV.- Obstruya la prevención y persecución de los delitos...

Esto es, porque un interés particular no debe prevalecer sobre el interés público, el cual se encuentra estrechamente ligado a la correcta procuración de justicia en los hechos de corrupción los cuales son materia de investigación de esta Fiscalía de conformidad al artículo 2 de su Ley Orgánica, por lo que el otorgar la información solicitada ocasionaría la obstrucción de las investigaciones, pues al ser dirigida la solicitud hacia una persona específica, se advierte que no se atiende al interés público si no que por el contrario obedece a un interés particular; en este sentido, de conformidad al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se establece que todas las autoridades tienen la obligación de proteger, respetar, promover y garantizar los derechos humanos, a fin de proteger el derecho humano a la información, se han ponderado los valores de publicidad y privacidad para poder determinar de manera cierta que el primero pone en riesgo al segundo, y que por ello procede una reserva temporal de la información.

En consecuencia, tomando en consideración el principio de proporcionalidad tenemos que el perjuicio que se pueda ocasionar al particular al no proporcionar la información solicitada, es menor al daño que pudiera causarse al interés público de ponerse en riesgo la persecución de los delitos, y por ende, la correcta procuración e impartición de justicia, pues este siempre será mayor que el interés privado para fines particulares; por lo que, al tenor de lo anteriormente expuesto, esta Fiscalía Especializada en su carácter de sujeto obligado y de conformidad al artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche declara dicha información como RESERVADA, solicitando se tenga como periodo de reserva el término de 18 meses, con la salvedad de poderse ampliar en caso de ser necesario.

Por lo anteriormente manifestado, solicito que se proceda conforme a lo que señala el artículo 103 primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



del Estado de Campeche, confirmando o revocando la clasificación realizada por esta unidad administrativa.

Con la finalidad de que este Comité de Transparencia, cuenta con los elementos para la emisión de la resolución correspondiente, se adjunta la siguiente documentación, en copias simples:

1. Solicitud de Información con número de folio 0141763800001322 presentada a través de la Plataforma Nacional el día 21 veintiuno de mayo del 2022 dos mil veintidós. (recibida para los efectos legales el 23 veintitrés de mayo del 2022 dos mil veintidós).
2. Memorándum No. FECCECAM/UT/16 de fecha 23 veintitrés de mayo del 2022 dos mil veintidós, a través del cual se hace del conocimiento la recepción de la solicitud número 041763800001322, misma que fuera turnada vía sistema SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Vice Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, para su atención.
3. Oficio No VF/03/023-2022/FECCECAM., de fecha 10 de junio del 2022 (recibido el 13/06/2022); en el que la Vice Fiscalía da respuesta al acceso a la información de la primera pregunta; y con respecto a la segunda, solicita su clasificación de reservada.

Por todo lo anterior, solicito a éste Comité de Transparencia, que, mediante resolución debidamente fundada y motivada, confirme, modifique o revoque, en su caso, la propuesta de la oficina de la Vice Fiscalía, de clasificar como **reservada** la información requerida en la solicitud de información correspondiente.

Con base en los antecedentes expuestos y estando debidamente integrado el expediente en que se actúa, encontrándose el mismo listo para la emisión de la correspondiente resolución, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA: Este Comité de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación parcial de la información como **reservada** en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con folio número 041763800001322, de conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de que la oficina de la Vice Fiscalía de este sujeto obligado (FECCECAM) propone que la información correspondiente sea clasificada reservada parcialmente por el razonamiento antes expresado líneas arriba.

SEGUNDO. - MARCO JURÍDICO APLICABLE PARA DETERMINAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA:

De acuerdo con el marco jurídico regulatorio, histórico y vigente, tanto el derecho de acceso a la información pública como el derecho a la protección de datos personales se encuentran reconocidos como derechos fundamentales en el ámbito internacional y en nuestro país.





En razón de la naturaleza que tutela cada uno de ambos derechos fundamentales, se aprecia que existe una complementariedad de uno frente al otro, lo cual plantea que no se excluyen entre sí, para prevalecer uno sobre el otro, porque la restricción, tendrá lugar en el supuesto que por causas de interés público o por disposiciones de la misma índole deba darse a conocer cierta información, y lo mismo, pero de manera contraria, acontece con el derecho de acceso a la información.

Lo anterior, se advierte del texto del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, por una parte, reconoce que el derecho a la información será garantizado por el Estado y, a su vez, establece en relación con ello, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche cuando en el párrafo primero de su artículo 44 establece que los sujetos obligados tienen el deber de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, es acorde a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De tal manera, a efecto de evitar conflictos interpretativos o la colisión de ambos derechos, la aplicación de las disposiciones específicas a cada caso específico deberá realizarse de una manera armónica para determinar si debe prevalecer el interés público o el interés privado (personal) al momento de brindar el acceso a la información cuando en el contenido de éste se encuentren incluidos datos relacionados con la investigación de un delito.

En relación con ello, este Comité de Transparencia advierte que el documento relacionado con la información solicitada por el particular, por su naturaleza y fines para los cuales es elaborado, se encuentran protegidos constitucionalmente por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Dicho lo anterior, dado que sólo alguna parte de los documentos de referencia se encuentra clasificados como **reservados**, de conformidad con lo establecido por los artículos 100, 106, 113 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, la oficina de la Vice Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, deberá elaborar la respuesta correspondiente cumpliendo lo establecido en los “Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información” publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016 y modificados mediante Acuerdo sin número publicado en dicho órgano de difusión oficial el 29 de julio del 2016.

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche (FECCECAM):

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 49 fracción II, 103, 108 segundo párrafo, 113 fracción IV, 114 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, **se confirma la clasificación reservada**, efectuada por la oficina de la Vice Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche; en respuesta a la solicitud



con folio 041763800001322, resulta procedente que se clasifique la información como parcialmente reservada, y se otorgue al solicitante el acceso a la información.

SEGUNDO. - En cumplimiento a lo que establece la fracción III del artículo 141, en correlación con la fracción V del artículo 51 ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por conducto de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche (FECCECAM), **notifíquese la presente resolución al solicitante**, lo cual deberá realizarse en un plazo que no exceda al señalado por el artículo 136 de la precitada ley.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche (FECCECAM), en primera sesión, celebrada el (17) diecisiete junios del (2022) dos mil veintidós. Los integrantes del Comité de Transparencia, así lo hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.
RUBRICA(S).



Lic. Roberto Vicente Hernández Macossay
Presidenta.



Lic. Juan Antonio Soler
Jaramillo.

Secretario.



Lic. Estibaly Alejandra Sánchez
González

Vocal.